

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8 de Abril de 1913)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Por la presente circular se recuerda á los dueños ó sus administradores de fondas, hoteles y casas de huéspedes, el deber en que se encuentran de dar conocimiento diario á este Gobierno, de las personas que entran y pernoctan en sus respectivos establecimientos, así como de la salida de los mismos, con arreglo á lo que previene la Real orden de 27 de Noviembre de 1858, ampliada por la de 17 de Marzo de 1909.

León 7 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Alfonso de Rojas.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Expropiaciones

Por providencia de este día y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Febrero último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de La Bañeza á Camarzana de Tera, término municipal de Castrocalbón, debiendo los propietarios á quienes la misma

afecta, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento

de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que si no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración, que lo

es el Ingeniero Agrónomo D. Leandro Madinaveitia.
León 5 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Alfonso de Rojas.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEON

Ferrocarril de León á Benavente

RELACIÓN nominal de propietarios, rectificada, á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Villademor de la Vega, con la construcción del expresado ferrocarril:

Número de orden	Nombre de los propietarios	Situación correlativa de la finca	Clase del terreno	Observaciones
1	D. León Cabañeros	Finca núm. 1.825	Cereales	
2	» Feliciano Fernández	» » 1.826	Idem	
3	» Sinfiriano Vázquez	» » 1.827	Idem	
4	No existe	» » 1.828		
5		» » 1.829		
6	D. Valentín Cabañeros	» » 1.830	Idem	Son una sola finca
7	Compañía Canal del Esla	» » 1.831	Idem	
8	D. Casiano Martínez	» » 1.832	Idem	
9		» » 1.833		
10	» Valentín Cabañeros	» » 1.834	Prado	Son una sola finca
11		» » 1.835		
12	» Asterio Pérez	» » 1.836	Idem	Son una sola finca
13	D.ª Carmen García	» » 1.837	Idem	
14	D. Lucio Pérez	» » 1.838	Cereales	
15	» Evaristo Vázquez	» » 1.839	Idem	
16	D.ª Carmen García	» » 1.840	Idem	
17	D. Ulpiano García	» » 1.841	Idem	
18	» Feliciano Astorga	» » 1.842	Idem	
19	» Valentín Cabañeros	» » 1.843	Idem	
20	Herederos de Victor Cabreros	» » 1.844	Idem	
21	No existe	» » 1.845	Idem	
22	D. Valentín Cabañeros	» » 1.846	Idem	
23	D.ª Carmen García	» » 1.847	Idem	
24	La misma	» » 1.848	Idem	Son una sola finca
25	D. Gregorio García	» » 1.849	Idem	
26	D.ª Carmen García	» » 1.850	Idem	
27	La misma	» » 1.851	Idem	Son una sola finca
28	D. Pablo Pérez del Valle	» » 1.852	Idem	
29	D.ª Nemesia Pérez García	» » 1.853	Idem	
30	D. Julián García	» » 1.854	Idem	
31	» Casiano Martínez	» » 1.855	Idem	
32	No existe	» » 1.856	Idem	
33	D. Odón Rodríguez	» » 1.857	Idem	
34	» Juan José Chamorro	» » 1.858	Idem	
35	» Pablo Pérez Falagán	» » 1.859	Idem	
36	D.ª Nemesia Pérez	» » 1.860	Idem	
37	D. Victorino Sardino	» » 1.861	Idem	
38	» Juan Prieto	» » 1.862	Idem	
39	» Sinfiriano Vázquez	» » 1.863	Idem	
40	» Dionisio Gorgojo	» » 1.864	Idem	
41	» Félix López	» » 1.865	Idem	
42	» Evaristo Puertes	» » 1.866	Idem	
43	» Pedro Bara	» » 1.867	Idem	
44	» Bibiano Bara	» » 1.868	Idem	
45	» Ambrosio Fernández	» » 1.869	Idem	
46	» Ambrosio Pérez	» » 1.870	Idem	

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicados, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 3 de Abril de 1913.—El Gobernador civil, P. A., Melquiades F. Carriles.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEON

Ferrocarril de Medina de Rioseco à Palanquinos

RELACION nominal de propietarios, rectificada, á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Castrofuerte, con la construcción del expresado ferrocarril.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Verdadal	Clase de terreno
1	Compañía del ferrocarril de Castilla		Labor
2	D. Julio Fernández	Castrofuerte	Vina
3	» Tomás Fernández	Idem	Idem
4	Compañía del ferrocarril de Castilla		Idem
5	D. David Castañeda	Castrofuerte	Labor
6	Compañía del ferrocarril de Castilla		Idem
7	D. Higinio Fernández	Castrofuerte	Idem
8	» Patricio Chamorro	Idem	Idem
9	» Higinio Fernández	Idem	Idem
10	» Manuel Ramos	Idem	Idem
11	» Leoncio González	Idem	Idem
12	» Saturnino González	Idem	Idem
13	» Marcelino Castañeda	Idem	Idem
14	» Higinio Fernández	Idem	Idem
15	» Leoncio González	Idem	Idem
16	» Antonio Santos	Idem	Idem
17	» Patricio Chamorro	Idem	Idem
18	» Leoncio González	Idem	Idem
19	» Patricio Chamorro	Idem	Idem
20	» Hilario Herrero	León	Idem
21	» Miguel Saludes	Castrofuerte	Idem
22	» Benito Castañeda	Idem	Idem
25	» Miguel Saludes	Idem	Idem
21	» Benito Castañeda	Idem	Era
25	El mismo	Idem	Idem
26	D. Tomás Fernández	Idem	Idem
27	» Pedro Galego	Idem	Idem
28	» Patricio Chamorro	Idem	Idem
29	» Higinio Fernández	Idem	Idem
30	» Julio Fernández	Idem	Idem
31	» Leoncio González	Idem	Labor
32	» Marcelo Santos	Idem	Idem
33	» Vicente Castañeda	Idem	Idem
34	» Miguel Saludes	Idem	Idem
35	» Manuel Quintana	Idem	Idem
36	» Adolfo Castañeda	Idem	Idem
37	» Marcelo Santos	Idem	Idem
38	» Patricio Chamorro	Idem	Idem
39	» David Castañeda	Idem	Idem
40	» Manuel Ramos	Idem	Idem
41	» Tomás Fernández	Idem	Idem
42	Sr. Marqués de Pensiel	Benavente	Idem
43	Señora		Idem
44	D. Simón Barrero (herederos)	Castrofuerte	Idem
45	» Tomás Fernández	Idem	Idem
46	» Marcelo Santos	Idem	Idem
47	» Manuel González (hdros.)	Idem	Idem
48	» Benito Castañeda	Idem	Idem
49	» Tomás Fernández	Idem	Idem
50	» Higinio Fernández	Idem	Idem
51	» Miguel Saludes	Idem	Idem
52	» Natalio Fernández	Villahornate	Idem
53	D.ª Josefa González	Idem	Idem
54	D. Luis Sánchez	Castrofuerte	Idem
55	» Higinio Fernández	Idem	Idem
56	» Eleuterio Ramos	Idem	Idem
57	» Vicente Castañeda	Idem	Idem
58	D.ª Petra Ramos	Idem	Idem
59	D. Leoncio González	Idem	Idem
60	» Marcelino Carrehu	Idem	Idem
61	» Eleuterio Gonziz delPalacio	León	Idem
62	» Pablo Ferreras	Castrofuerte	Idem
63	» Vicente Castañeda	Idem	Idem
64	» Juan Cacerenas	Idem	Idem
65	» Benito Castañeda	Idem	Idem
66	El mismo	Idem	Idem
67	D. Candido Chumero	Idem	Idem
68	» Eleuterio Ramos	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se creen perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 11 de Abril de 1913.—El Gobernador civil, Alfonso de Rojas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

ENCUEN, Sr.: Vistos los escritos dirigidos á este Ministerio por diferentes Comisiones Mixtas de Reclutamiento, solicitando se deje sin efecto la remisión diaria de la duplicada copia de los certificados de los reconocimientos que previene la regla 9.ª de la Real orden-circular de 16 de Febrero de 1912 (D. O. número 38), teniendo en cuenta que la finalidad de dichos certificados es comprobar las estadísticas de reclutamiento, y que pueden suprimirse, si se redactan con gran cuidado y esmero las estadísticas, evitando el trabajo material que suponen las citadas copias en la época precisa, en que mayor es la actividad de dichas Comisiones;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer quede sin efecto la remisión por las Comisiones mixtas á dicho Departamento é Inspecciones de Sanidad Militar de las Regiones de los certificados prevenidos por la regla 9.ª de la Real orden antes mencionada, debiéndose en cambio redactar las estadísticas reglamentarias con el mayor cuidado y esmero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1913.—Luque. Señor

(Gaceta del día 7 de Abril de 1913.

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1910 y 25 de Febrero de 1911 y la Real orden de 1.º de Marzo de este último año referentes á reconocimiento de graduación de la Primera enseñanza, defuieron y regularon una orientación y un sistema cuyo desarrollo en la práctica, á la vez que afirma el valor de la forma graduada, requiere alguna ampliación que complementa, aclare y facilite la obra emprendida, en vista de la experiencia adquirida en los años transcurridos y los nuevos casos prácticos que han ido presentándose.

El haberse consignado en el capítulo IV, art. 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, una partida destinada á creación de nuevas Escuelas unitarias ó graduadas, hace, por otra parte, preciso regular la aplicación de esta cantidad relación con lo previsto en las disposiciones citadas, cuidando de evitar las deficiencias que hayan podido advertirse en su planteamiento hasta ahora.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas complementarias de lo establecido en las anteriores disposiciones:

1.º El reconocimiento de graduación de las Escuelas unitarias podrá concederse en lo sucesivo á instancia de la Inspección de Primera enseñanza, pudiendo el Ministerio otorgarla siempre que se disponga de locales en condiciones y de mate-

rial pedagógico suficiente y moderno, certificando al efecto la Inspección. En este caso, el Ministerio podrá, dentro de los límites que permitan los créditos del presupuesto, hacerse cargo desde luego de las atenciones de personal.

2.º Los Maestros de una misma localidad podrán igualmente solicitar, por conducto de la Inspección respectiva, la graduación de la enseñanza, ya continuando en los locales que ocupen ó bien reuniéndose en un mismo edificio, siempre que esto sea posible. También pondrán en este caso al Director, á cuyo cargo estará, además del trabajo docente, la función administrativa y la de admisión y clasificación de los niños.

Los Inspectores de Primera enseñanza procurarán resolver las dudas y dificultades que pudieran presentarse, interviniendo en cuantas ocasiones estimen oportuno.

3.º Las Escuelas unitarias de una localidad que se hallen vacantes y no hayan sido anunciadas, podrán refundirse en una graduada ya existente, como Secciones de ella cuando así lo solicite el Director de la Graduada, con informe de la Inspección de que la reforma resulta beneficiosa para la enseñanza, y siempre que se disponga de locales acondicionados para verificarlo.

4.º Las Escuelas que cuenten con tres ó más salas de clase y reúnan, á juicio de la Inspección, condiciones apropiadas, con material pedagógico suficiente, podrán ser reconocidas como graduadas y dotadas del personal necesario, informando al efecto los Maestros que las regenten el oportuno expediente, que informará y elevará al Ministerio el Inspector respectivo.

5.º Las Escuelas y clases establecidas en un mismo edificio se graduarán dentro del mes siguiente á la publicación de esta Real orden, siempre que su número permita organizar tres ó más Secciones para cada sexo. La Dirección General designará al Director ó Directores de entre los Maestros y Maestras respectivos que reúnan las condiciones necesarias y lo soliciten en el plazo indicado para la graduación, pudiendo aplicarles lo establecido en la regla 7.ª de estas disposiciones cuando el número de Secciones así lo autorice.

6.º En las Escuelas ya graduadas, cuyos locales sean susceptibles de fácil modificación y que permita aumentar convenientemente el número de grados, podrá el Ministro concederlo así y crear nuevas Secciones, siempre que el Ayuntamiento respectivo haga las obras necesarias y dote á las nuevas Secciones de material suficiente.

7.º En las Escuelas graduadas que cuenten con seis ó más Secciones los Directores no tendrán á su cargo Sección, sino que tomarán parte activa en la labor de todas, dando orientación y unidad al trabajo de los demás Maestros, aparte de las funciones administrativas que á dichos Directores corresponden. A este efecto, las Secciones que los Directores desempeñen se considerarán desde luego como plazas de nueva creación con el sueldo de 1.000 pesetas, procediéndose al efecto á proveerlas con arreglo á las disposiciones vigentes dentro del

mes siguiente, á contar desde la publicación de este Real orden.

8.^a Las Escuelas de párvulos podrán graduarse con arreglo á las mismas condiciones establecidas para las demás Escuelas, excepto en lo que se refiere al nombramiento de Directores y Maestros de Sección, para cuyos cargos se dará preferencia á los Maestros que hayan ingresado por oposición directa en esta clase de Escuelas ó acrediten mayor tiempo de servicios sin interrupción en estos Centros ó posean título especial de Maestros de párvulos.

Si la Escuela de párvulos cuya graduación se pida funciona en el edificio de una Escuela graduada de niñas ó de niños, será preciso para que se le conceda la nueva organización que el hecho de crear las Secciones que les falten no produzca la disminución de las que correspondan á la Escuela de niños ó niñas, ó bien que la de párvulos se instale en un nuevo local.

9.^a Las vacantes de Directores de graduadas, así como las de Regentes de Escuelas anejas á las Normales, se anunciarán en el concurso general de traslado, siendo el orden de preferencia para los oportunos nombramientos, el siguiente:

a) Maestros Regentes y Maestros Directores de Escuelas gradua-

das que hayan ingresado en la enseñanza por oposición, dándose entre ellos preferencia á los que lo sean de Escuelas con mayor número de Secciones.

b) Maestros que teniendo el título normal, ó el superior equivalente, reúnan las condiciones que determina el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

c) Maestros que hayan desempeñado durante tres ó más años el cargo de Maestros de Sección de graduadas, sin nota desfavorable en su hoja de servicios.

d) Maestros ingresados en el Magisterio mediante oposición y que tengan en el escalafón categoría superior á la de los Maestros de Sección de la graduada á proveer.

En igualdad de circunstancias, se dará la preferencia á la categoría y número del escalafón.

De no haber solicitantes en las condiciones anteriores, las vacantes se proveerán mediante oposición entre Maestros que, con título superior, figuren en el escalafón en categoría igual ó superior á la que tengan los Maestros de Sección de la Escuela de cuya provisión se trata, y en la forma y según las condiciones que la Dirección General determinará en su día.

10. Los Inspectores dedicarán especial atención al debido funciona-

miento de las Escuelas graduadas, de modo que los Directores, Regentes y Maestros de Sección procedan de acuerdo, y mantendrán la autoridad de los Directores cuando así lo aconseje la necesaria disciplina.

Igualmente procurarán los Inspectores que las Secciones de cada graduada funcionen con la debida separación dentro de un mismo edificio, proponiendo á la Dirección los traslados de Escuelas y los arreglos, dentro de la localidad, que estime necesarios para que esta reunión de las Secciones se verifique en todos los casos en que sea posible.

11. Los expedientes de concesión de graduadas solicitadas conforme al Real decreto de 25 de Febrero citado, que actualmente se encuentran pendientes de resolución, deberán completarse, en caso necesario, ajustándose á las condiciones de la presente Real orden. Los que se incoaron con arreglo al Real decreto de 6 de Mayo de 1910 y quedaron sin resolver, y aquellos en que la creación se declaró caducada por falta, en su momento oportuno, de locales, quedan anulados, pudiendo los Inspectores reproducir las peticiones de conformidad con las reglas que ahora se dictan.

12. Las Escuelas ya reconoci-

das como graduadas, en las cuales por falta de locales ó por cualquier otra circunstancia no haya comenzado á darse aún la enseñanza con el sistema de graduación en las condiciones en que se autorizó por la concesión, quedarán desde luego como unitarias.

Los Inspectores comunicarán en el plazo de un mes si existe en su demarcación alguna Escuela en dichas condiciones, para la adaptación de las resoluciones oportunas.

13. La Dirección General dictará las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de la Real orden y debido funcionamiento de la graduación de la primera enseñanza.

14. En todo lo demás que no regula la presente disposición, continuarán rigiendo y aplicándose á la graduación de la primera enseñanza y al reconocimiento de graduadas las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1913.—
López Muñoz.

Sr. Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 31 de Marzo de 1913.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCICOLAS

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Marzo próximo pasado:

Número de las licencias	Fecha de la expedición	Nombres de los adquirentes	Vecindad	Edad Años	Profesión
16	3 de Marzo	Celestino Fernández	Lagüelles	55	Labrador
17	3	José Arlas Prieto	Idem	51	Idem
18	5	Beltrán Fernández	Idem	50	Idem
19	3	Julián García	Idem	52	Idem
20	3	Maximino González Presa	Vegamían	46	Idem
21	3	Perfecto García Rodríguez	Ganegas de Curueño	43	Idem
22	5	Carnesino Valladares	Vegamían	56	Idem
23	5	Narciso Sierra Fernández	Idem	59	Idem
24	5	Jesús Robles Viejo	Vegas del Condado	18	Idem
25	5	Eusebio Bolaños	La Nora	32	Idem
26	10	Antonio Abella	Cacabelos	45	Propietario
27	12	Aquilino González	Ambasaguas	50	Labrador
28	14	Laureano González	Canales	56	Idem
29	14	Pedro Díez	Idem	70	Idem
30	14	Antonio Miranda	Tapia de la Ribera	45	Idem
31	14	Recarado Alvarez	Canales	31	Médico
32	14	Dimas Rodríguez	Truébano	38	Labrador
33	14	Pedro González	Astorga	55	Militar
34	14	Martín de la Mata Otero	León	67	Dentista
35	15	Ceferino López	Villavidel	50	Labrador
36	15	Berngno Fernández	Vegaquemada	32	Idem
37	15	Secundino Ruiz	Boñar	17	Idem
38	15	Pantaleón Llamazares	Santa Colomba de Curueño	45	Idem
39	18	José Espinosa	Vegamían	41	Propietario
40	22	Felipe Díez	Valdesamario	56	Labrador
41	22	Felipe Fernández	La Mata de Curueño	53	Idem
42	25	Antonio Alvarez	Valdecastillo	58	Idem
43	25	Febrián Alvarez	Idem	40	Idem
44	25	Manuel del Prado	Boñar	60	Idem
45	25	Ricardo Fernández	Valdecastillo	41	Idem
46	25	Tomás del Blanco	Idem	60	Idem
47	25	Juan Tejerina	Las Salas	27	Idem
48	25	Baltasar Valbuena	Villayandre	22	Idem

Lo que se hace público con arreglo á lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1907, de Pesca Fluvial.

León 4 de Abril de 1913.—El Ingeniero jefe, Ramón del Riego.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Abril de 1913

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
<i>Gastos obligatorios é ineludibles</i>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.	500
Instrucción pública: Personal y material.	5.500
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos.	800
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.	25.000
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL.	700
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.	125
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.	2.000
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.	7.100
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	1.200
SUMAN ESTOS GASTOS.....	42.925
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>	
Gastos de representación del Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.	700
Gastos de material de oficinas.	1.000
Compra y reposición de herramientas para carreteras.	100
Gastos imprevistos.	1.200
SUMAN ESTOS GASTOS.....	3.000
<i>Gastos voluntarios</i>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.	1.500
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é ineludibles.	42.925
Idem ídem diferibles.	3.000
Idem voluntarios.	1.500
TOTAL GENERAL.....	47.425

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Abril de este año, la cantidad de cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesetas.

León 2 de Abril de 1913.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.

Sesión de 4 de Abril de 1913.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la distribución de fondos, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Félix Argüello*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el primer trimestre de 1913, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Cts.
<i>DEBE</i> .—Importe de los gastos del trimestre por personal.	182
por material.	153 50
<i>Suma el Debe</i>	335 50
<i>HABER</i> .—Saldo del trimestre anterior.	1.241 55
Ingresado durante el trimestre.	415 40
<i>Suma el Haber</i>	1.656 95
<i>Idem el Debe</i>	335 50
Saldo á favor del Haber	1.321 65

León 3 de Abril de 1913.—El Ingeniero jefe, P. O.: *J. Revilla*.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Año de 1913

Mes de Abril

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886:

Capítulos	Cantidades — Pesetas Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.	3.233 66
2.º Policía de Seguridad.	4.267 10
3.º Policía urbana y rural.	7.496 46
4.º Instrucción pública.	523 52
5.º Beneficencia.	4.051 76
6.º Obras públicas.	3.911 06
7.º Corrección pública.	1.437 69
8.º Montes.	>
9.º Cargas.	26.554 06
10.º Obras de nueva construcción.	20.878 38
11.º Imprevistos.	125 >
12.º Resultas.	> >
Total	72.458 69

León á 27 de Marzo de 1913.—El Contador, Constantino F. Corugedo.

La distribución de fondos que antecede fué aprobada por la Excelentísima Corporación en sesión de 28 de Marzo de 1913: certifico. León á 28 de Marzo de 1913.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.º B.º: El Alcalde, A. Miñón.

Don Constantino F. Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los Ilustres Colegios de Oviedo, León y Cáceres, del Cuerpo de Contadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, á la letra, de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo.

Y para que conste, y surta los oportunos efectos, exvido la presente, con la debida referencia, en León á 30 de Marzo de 1913.—Constantino F. Corugedo.—V.º B.º: El Alcalde, Miñón.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1913

Mes de Abril

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato

	Pesetas Cts.
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.	10.050 14

2.º—Gastos obligatorios de pago diferible

	Pesetas Cts.
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.	1.612

3.º—Gastos de carácter voluntario

	Pesetas Cts.
Para todos los de esta clase.	692 91

RESUMEN

Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.	10.050 14
Idem los ídem ídem de ídem diferible.	1.612
Idem los ídem de carácter voluntario.	692 91
TOTAL GENERAL.....	12.355 05

Importa la presente distribución de fondos las figuradas doce mil trescientas cincuenta y cinco pesetas y cinco céntimos.

Astorga 28 de Marzo de 1913.—El Contador, Paulino P. Montesperin.

«El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la distribución de fondos que antecede y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos legales.—Astorga 1.º de Abril de 1913.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Federico Alonso.

Alcaldía constitucional de Gordocillo

Todos los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar las oportunas relaciones en el plazo de quince días en la Secretaría municipal, con los documentos que acrediten el haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Gordocillo 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Mariano Bartolomé.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, el padrón de cédulas personales formado para el corriente año de 1915.

Llamas de la Ribera 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Luis Álvarez.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

El Sr. Juez instructor del 6.º Regimiento Montado de Artillería, con fecha 27 de Marzo próximo pasado, desde Valladolid, me dice lo siguiente:

«Hallándose instruyendo expediente por falta de concentración en la Caja de León, al recluta Isidro Román García, ruego á V. se sirva dar las órdenes oportunas para la busca y captura en todo tiempo y lugar del mencionado recluta, devolviéndome al propio tiempo acuse de recibo para su constancia en autos».

En su consecuencia, ruego á las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado recluta Isidro Román García, de 22 años de edad, natural de este pueblo, hijo de Pedro y Josefa, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del Juzgado militar expresado, significando que según los informes adquiridos por esta Alcaldía, el mencionado recluta hace como dos años y medio emigró á la República Argentina.

Rioseco de Tapia 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Blas Román.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria y urbana para el año próximo de 1914, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con los documentos justificativos de haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos de transmisión dentro del término de quince días; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Escobar de Campos 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Serapio Durantez.

Alcaldía constitucional de Armunia

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder

en tiempo oportuno á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica y urbana del año 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, con nota de haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes de transmisión; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Armunia 4 de Abril de 1915.—El Alcalde, Domingo Inza.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año próximo de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica ó urbana, presenten la oportuna relación, con las formalidades debidas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Villamañán 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Benito Marcos.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

A fin de proceder con la oportunidad debida á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales no será admitida ninguna, así como tampoco serán admitidas las que no se justifique haber satisfecho los derechos reales.

Laguna de Negrillos 4 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Zotes.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del recenseo los mozos pertenecientes al del año actual que á continuación se expresan, ni acreditado su presentación ante otro Ayuntamiento ó Consulado, dentro del plazo que se le señaló en el acto de la clasificación de los mozos alistados, se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos, y se les advierte, por medio del presente, que si el día 11 del actual no se presentan ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan

Núm. 8 del sorteo.—Juan Martínez Vivas, hijo de Pedro y Ana María, natural de Jimémez.

Núm. 9.—Emilio Morillo Garmón, de Galo y Toribia, natural de Villanueva.

Núm. 10.—Justo Rublo Álvarez, de Santiago y Paula, natural de Villanueva.

Núm. 14.—Victoriano Lobato

García, de Lorenzo y Agueda, de Jimémez.

Núm. 15.—Manuel Miguélez Álvarez, de Manuel y Mauricia, de Jimémez.

Núm. 17.—Gumersindo Sanjuan González, de Isidro y Leoncia, de Jimémez.

Núm. 18.—José de Blas Gordón, de Gregorio y Claudia, de Jimémez.

Núm. 19.—Pedro Vidal Martínez, de Antonio y Juana, de Jimémez.

Núm. 20.—Miguel Benavides y Benavides, de Angel y Francisca, de Santa Elena.

Santa Elena de Jamuz 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en su día á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución territorial, los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, deben presentar relaciones juradas de alta y baja en la Secretaría municipal durante todo el mes actual, acompañadas de los documentos justificativos de la traslación de dominio y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; bien entendido que sin estos últimos requisitos no serán admitidas.

Santa Elena de Jamuz 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

JUZGADOS

Don Manuel de Vega Vidal, Juez municipal de Bustillo del Páramo.

Hago saber: Que declarado desierto el concurso por la Superioridad, para la provisión de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado por falta de condiciones ó circunstancias legales del único aspirante á ella, se anuncia por segunda vez dicha plaza, vacante, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL. Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Idem de buena conducta moral, de la Alcaldía.

3.º Idem de examen y aprobación conforme al Reglamento ó otros documentos que prueben su aptitud, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Bustillo del Páramo (Acebes) á 1.º de Abril de 1915.—Manuel de Vega.—El Secretario, Claudio Luis Ordás.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

Relación de los Maestros y Maestras de Escuelas nacionales de primera enseñanza, que con fechas 24 y 25 del próximo pasado Marzo, respectivamente, fueron confirmados en sus cargos, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, en

virtud de oposición restringida, conforme al apartado 5.º del artículo 9.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

MAESTROS

Provincia de Oviedo

Para la de niños de Colombres, en Rivadedeva, D. Rafael Gustavo Fernández Corzo; para la de idem de Naveces, en Castrillón, D. Joaquín Candanedo Riera, y para la idem de Ballota, en Cudillero, D. Francisco José Martínez Fernández.

Para la Mixta de Oviana, en Cudillero D. Tomás Delgado Martín; para la idem de Villardevayo, en Llanera, D. Gelasio Casal Ortiz; para la idem de Vallés, en Villaviciosa, D. José Arques Pons; para San Martín del Mar, en idem, D. Francisco Martín y Martín; para la idem de El Valle, en Candamo, D. Aurelio Alonso Botas; para la idem de Ventosa, en idem, D. Saftago Muñoz Serramín, y para la idem de Matocina, en Saías, D. Leonardo Campos García.

Provincia de León

Para la mixta de Villamol, don Gregorio Jáñez Vega.

MAESTRAS

Provincia de Latoras

Para la de niñas de Latoras, en Oviedo, D.ª Aurora Rivas Esperia; para la idem de Fresno, en Cabranes, D.ª Severina Plaza González; para la idem de San Pedro de Navés, en Oviedo, D.ª Francisca López Sánchez; para la idem de Miravalles, en Villaviciosa, D.ª María Magdalena Alonso y Pérez; para la idem de San Claudio, en Oviedo, D.ª Pilar Armán Alonso; para la idem de Miyares, en Piloña, D.ª Estilvina Cofino de Pedro; para la mixta de Nievares, en Villaviciosa, D.ª María Inocencia Santos Sánchez, y para la idem de Rondella, en Llanera, doña Francisca López Notario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 4 de Abril de 1915.—El Rector, Fermín Canella.

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la cobranza de las contribuciones é impuestos de la provincia de León, y en su nombre y representación, Francisco González Legarrigarú, Recaudador, Auxiliar del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que para pago de contribuciones que adeudan en esta recaudación se sacan á pública subasta, las fincas que á continuación se expresan, en el Ayuntamiento de Santa María del Páramo, partido judicial de La Bañeza:

De la propiedad de D. Andrés Varela, vecino que fué de Santa María del Páramo.—Una tierra, término de Santa María, y pago de Laguna Cueva, que linda E., camino; S. y N., Agustín Francisco; O., Agustín Franco; S., Vicenta Miguélez; O., Rafael Verdejo; N., Manuel Grande, de cabida 14 áreas y 85 centiares, líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de Agustín López, vecino que fué de Santa María del Páramo.—Una tierra, término de Santa María, y pago Carria Pelayo, de cabida 6 áreas y 93 centiares, que linda S., Vicenta Miguélez; O., Rafael Verdejo; N., Manuel Grande, y E., Rafael Prieto Cuevas, fi

gura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D. Andrés Garmón, vecino de Santa María del Páramo.—Una tierra, término de Santa Pelayo, de cabida 4 áreas y 69 centiáreas, que linda E., Antonio Vázquez; S., Ladislao Mayo; O., Anastasio García; N., Francisco Segurado, y figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D. Antonio Carreño, vecino que fué de Santa María del Páramo.—Una tierra, término de Santa María y pago de Valles, de cabida 74 áreas y 7 centiáreas, que linda E., herederos de Policarpo Verdejo; S., Pedro Alegre; O., senda, y N., José Amez, y figura con un líquido imponible de 5 pesetas y 74 céntimos.

De la propiedad de D. Bonifacio Prieto García, vecino de Santa María.—Una tierra, término de Santa María y pago la Canal, de cabida de 34 áreas y 26 centiáreas, que linda E., Miguel Prieto; S., Froilán González; O., Andrés Francisco, y N., Francisco Grande; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de Bartolomé Carrizo, vecino que fué de Santa María del Páramo.—Una tierra, término de Santa María y pago del Val, de cabida 32 áreas y 40 centiáreas, que linda E., Laguna del Val; S., cañada y laguna; E., Silvestre Carbajo, y N., Eufrasia García; figura con un líquido imponible de 2 pesetas y 55 céntimos.

De la propiedad de D. Blas Garmón Trapote, vecino que fué de Santa María.—Una tierra, término de Santa María y pago Perolón, de cabida 17 áreas y 28 centiáreas, que linda E. y S., pradera; O., Vicente Sastre, y N., Clemente Grande; figura con un líquido imponible de 1 peseta y 25 céntimos.

De la propiedad de D. Bartolomé Simón, vecino de Santa María.—Una tierra, término de Santa María y pago de Santa Pelayo, de cabida 8 áreas y 38 centiáreas, que linda E., Adrián Garmón; S., Leopoldo de Paz; O., Bartolomé Carrizo, y N., Vicente Sastre; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

Otra tierra, en el mismo término y ado llaman Santa Pelayo, de cabida 11 áreas y 18 centiáreas, que linda E., Blas Franco; S., camino; O., José Martínez, y N., Antonio Vázquez; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D. Inocencio Ugidos.—Una tierra, en término de Santa María y pago de Bustos, de cabida 56 áreas, y que linda E., con Modesto Franco; S., Antonio Castellanos, vecinos de Urdiales; O., campo areal, y N., Guillermo Redondo, de Barrio; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

Otra tierra, ado llaman Valles, de cabida 17 áreas y 30 centiáreas, que linda E., Atalino Franco; S., Manuel Franco, y N., Juan Sarmiento; con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D. Joaquín Varela, vecino que fué de Santa María del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María y pago de Fondo Val, de cabida 11 áreas y 40 centiáreas, que linda E., con el camino travesía; O., Modesto Franco, y N., Cipriano Tagarro; con un líquido imponible de 1 peseta.

Otra tierra, ado llaman Fondo Val,

de cabida 9 áreas y 25 centiáreas, que linda E., Blas González; O., Enrique Amez; S., Ildefonso Cabero, y N., pradera; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D. José Carbajo Franco, vecino que fué de Santa María.—Una tierra, en término de Santa María y pago Molino de Viento, de cabida 21 áreas y 40 centiáreas, que linda E., Leopoldo de Paz; S., Toribio Villalobos; O., José García, y N., camino Torres; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D. Lucas Castellanos, vecino que fué de Santa María.—Una tierra, en término de Santa María y Prado Arriba, de cabida 45 áreas y 95 centiáreas, que linda E., camino; S., prado; O., Rafael Martínez, y N., Eustaquio Francisco; que figura con un líquido imponible de 4 pesetas.

De la propiedad de D.ª María del Egido, herederos, vecina que fué de Santa María.—Una huerta, en término de Santa María y pago Prado Arriba, de cabida 9 áreas y 92 centiáreas, que linda E., camino de Concejo; S., casa de Antonio Tagarro; O., Andrés Alegre, y N., prado, y figura con un líquido imponible de 5 pesetas.

De la propiedad de Mateo Simón Vázquez, vecino que fué de Santa María.—Una tierra, en término de Santa María y pago Pozuelo, de cabida 14 áreas y 50 centiáreas, que linda E., Vicente Alvarez; S., camino; O., Fernando Simón; N., Vicente Varela; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

Otra, en el mismo término y pago de Prado Juncal, de cabida 18 áreas y 80 centiáreas, que linda E., prado Juncal; S., Micsela Marcos; O., Leopoldo de Paz, y N., viñas, y figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de María Quintanilla Garmón.—Una tierra, en término de Santa María y pago Val, de cabida 27 áreas y 57 centiáreas, que linda E., María Quintanilla; S., Gregorio García; O., Felipe de Paz, y figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D. Mateo Amez Quintanilla, vecino que fué de Santa María.—Una tierra, en término de Santa María y pago de Prado Juncal, de cabida 27 áreas y 80 centiáreas, que linda E., Rafael de Paz; S., Sinforosa García; O., Miguel Prieto Amez, y N., herederos de Damián Carbajo; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D.ª María Pérez, herederos, vecina que fué de Santa María.—Una tierra, en término de Santa María y pago Valtramo, de cabida 22 áreas y 5 centiáreas, que linda E., Candido Castrillo; S., D. Isidoro Casado; O., camino Valtrascuera; N., Adrián Franco; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D. Miguel Barjón, vecino que fué de Santa María.—Una tierra, en término de Santa María y pago Matilla, de cabida 5 áreas y 27 centiáreas, que linda E., Isidoro Cuevas; S., Heras; O., Froilán Tagarro, y N., Roque Ferrero; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D. Mateo López, herederos, vecino que fué de

Santa María.—Una tierra, en término de Santa María y pago Vermiel, de cabida 21 áreas y 36 centiáreas, que linda E., Antonio López, y S. y O., camino de Villarrín, y N., Venancio López; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de Carrozuelos, de cabida 11 áreas y 25 centiáreas, que linda E., Clemente Ferrero; S., Rosendo Alonso; O., Miguel Prieto, y N., Wenceslao Prieto, y figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D. Pascual de Paz Castellanos, vecino que fué de Santa María.—Una tierra, en término de Santa María y pago Cueto, de cabida 9 áreas y cuatro centiáreas, que linda E., Mauricio Rodríguez; S., Ignacio Cuevas; O., Aquilino del Egido, y N., contra oja; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

Otra tierra en el mismo término y sitio de Carrelagna, de cabida 17 áreas y 64 centiáreas, que linda E., Andrés San Martín; S., Telesforo de Paz; O., Francisco del Egido, y N., Mauricio Carbajo; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D. Simón Francisco, vecino que fué de Santa María del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María y sitio del Pozuelo, de cabida 71 áreas y 84 centiáreas, que linda E., Rogelio Franco; S., Gumersindo González; O., Valentín Castellanos, y N., Clemente Ferrero; figura con un líquido imponible de 4 pesetas.

De la propiedad de D.ª Teresa Amez Chamorro, vecina que fué de Santa María.—Una tierra, en término de Santa María y sitio de Ferrera, de cabida 22 áreas y 80 centiáreas, que linda E., Vicente Alvarez; S., Andrés Alegre; O., camino y N., Antolín Amez; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D. Teófilo Rasena Blanco, vecino de Santa María.—Una tierra, en término de Galmores, de cabida 25 áreas y 89 centiáreas, que linda E., Santiago Domínguez; S., Anselmo Mayo, de Laguna Dalgo; O., Venancio Franco, de Azadinos, y N., Froilán Tagarro; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D. Teodosio Cuevas Franco, vecino que fué de Santa María.—Una tierra, en término de Santa María y sitio Prado Riego, de cabida 9 áreas y 60 centiáreas, que linda E., Donato Alonso; S., Joaquín Rodríguez o Prado Riego, y N., Isidoro Casas; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

Otra tierra, en el mismo término y sitio, de cabida 8 áreas y 74 centiáreas, que linda E., Roque Franco; S., camino; O., Ramón Alonso, y N., Manuel de Paz; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D. Vicente Miguel, vecino que fué de Santa María.—Una tierra, en término de Santa María y sitio Montera vega, de cabida 14 áreas y 40 centiáreas, que linda E. y S., Toribio Villalobos; O., Victoriana Amez, y N., camino de Zuñeres; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D. Agustín Marcos, vecino de Berclanos del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María y sitio de Vismiel, de cabida 29 áreas y 40 centiáreas, que linda S., Andrés Alegre; O., Lázaro

Sastre; E., se ignora, y N., también se ignora; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D.ª Antonia Pérez, vecina de Berclanos del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María y sitio Carbas de Atras, de cabida de 21 áreas y 60 centiáreas, que linda E., Vicente Barrera; S., Damián de Paz; O., José Domínguez; N., Miguel Amez, y figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D. Agustín Ferrero, vecino que fué de Berclanos del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio Carbas, de cabida 19 áreas y 70 centiáreas, que linda S., Rafael Sarmiento; O., Agustín Chamorro; E., y N., se ignora; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D. Andrés Martínez, vecino de Berclanos del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio de Carbas, de cabida 11 áreas y 50 centiáreas, que linda E., José Castellanos Tejedor; S., Cornelio Mata; O., camino, y N., Manuel Cueto; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D. Eusebio Rodríguez, vecino de Berclanos del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio Regular, de cabida 35 áreas y 89 centiáreas, que linda E., Rogelio Tejedor; S., Isidoro Casado, y O., Victorio Rodríguez; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D.ª Florentina Chamorro (herederos), vecina que fué de Berclanos del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María del Páramo, y sitio del Cueto, de cabida 38 áreas y 10 centiáreas, que linda E., María Cabello; S., José García; O., Policarpo Verdejo, y N., Sebastián Chamorro; figura con un líquido imponible de 3 pesetas.

De la propiedad de D. Francisco Francisco, vecino que fué de Berclanos del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio camino de los carras, de cabida 33 áreas y 89 centiáreas, que linda E., José Castellanos; S., Silvestre del Pozo; O., Agustín Chamorro, y N., Tomás Chamorro; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D. Francisco Mata, vecino que fué de Berclanos del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio Fondella, de cabida 51 áreas y 52 centiáreas, que linda E., raya; S., Froilán Tejedor; O., hoja sembrada, y N., Blas González; figura con un líquido imponible de 2,50 pesetas.

(Se concluirá)

ANUNCIO PARTICULAR

Siendo llegada la época del arriendo del puerto y limpia de la boca-presa de Lantilla, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que quieran interesarse en la subasta, se presenten en Solico el día 15 de Abril actual, á las dos de la tarde, bajo el tipo de subasta de 1.000 pesetas.

Solico 8 de Abril de 1915.—Francisco Fernández.—Manuel Bandera.

Imprenta de la Diputación provincial